Número 154.—Miércoles 27 de Junio de 1934

ARCHIVO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL CÓRDOBA

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

ARCHIVO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL CÓRDOBA

Franqueo concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

ARTÍCULO 1.°—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

ART. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Audiencia provincial de Córdoba

Num. 2.933

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Rafael Mir de las Heras, en nombre del Ayuntamiento de Carcabuey, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial de 31 de Agosto de 1933, por el que desestima la reclamación formulada por don Pedro M.ª Serrano Sánchez, contra acuerdo de la Junta general del Repartimiento de utilidades del Ayuntamiento de Carcabuey, ejercicio 1932; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a doce de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Escribano.

Núm. 2.934

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por el Procurador don Ramón Jiménez Roldán, en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, contra acuerdo del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, fecha 15 de Marzo de 1934, por el que estima la reclamación formulada por la Sociedad de Gas y Electricidad, contra la Ordenanza número 22 de las aprobadas por el Ayuntamiento recurrente por derechos y tasas sobre postes, palomillas, etc., ejercicio 1934; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a quince de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Escribano.

Núm. 2.935

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Francisco Cuevas Cubero, contra acuerdo de la Alcaldía de Nueva Carteya fecha 19 de Marzo último por el que declara suspenso de empleo y sueldo al recurrente en el cargo de Conserje Aposentador del mercado público; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 15 de Junio de 1934.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Escribano.

Núm. 2.936

El Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Procurador don Salvador Barasona Ortiz, en nombre de la Sociedad de Gas y Electricidad de Córdoba, contra acuerdo del Iltmo. señor Delegado de Hacienda fecha 31 de Marzo de 1934 por el que desestima la reclamación formulada por la Sociedad recurrente contra la ordenanza número 11 de las aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandodo, expido el presente en Córdoba a 15 de Junio de 1934.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Escribano.

Núm. 2.937

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Procurador don Salvador Barasona Ortíz, en nombre de la Sociedad de Gas y Electricidad de Córdoba contra acuerdo del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda contra el presupuesto ordinario aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento para el ejercicio 1934; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 16 de Junio de 1934.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Escribano.

Jefatura de Obras públicas

DE LA

Provincia de Córdoba

Núm. 3.086

NEGOCIADO DE TRANSPORTES

Con arreglo a lo que dispone la Norma tercera de la Circular de la Ilustrísima Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, de fecha 28 de Febrero del año actual y publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 59, correspondiente al día 9 de Marzo del citado año, esta Jefatura concede un período voluntario para la renovación de las tarjetas de la clase B), que están obligados a adquirir los propietarios de auto-camiones dedicados al transporte de mercancías ajenas, que comprenderá el que con igual caráctar se halla establecido por la Delegación de Hacienda, para la obtención de la Patente nacional de circulación de automóviles, o sea desde el primero al

Ministerio de Cultura 2024

quince del mes de Julio próximo y diez días más.

Expirado este plazo voluntario que se concede, será exigible la tarjeta del segundo semestre, pudiendo mientras tanto los coches circular y realizar su servicio, siempre que lleven la tarjeta D) correspondiente al semestre anterior.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado en la citada circular se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de todos los propietarios de auto-camiones dedicados al transporte de mercancías ajenas, de esta provincia.

Córdoba 25 de Junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Ortiz.

Jefatura de Industria de la provincia de Córdoba

Número 2.704

Tarifas legales en vigor para el suministro de energía eléctrica al pueblo de Añora, del que es concesionario don José García López, y que se publican en cumplimiento del artículo 83 del vigente Reglamento de verificaciones eléctricas.

A tanto alzado

Lámpara de consumo mínimo.....	1'00	Ptas. al mes
» » 10 W.....	1'80	» »
» » 15 »	2'70	» »
» » 25 »	4'50	» »
» » 40 »	7'20	» »
» » 60 »	10'80	» »
» » 100 »	18'00	» »

Impuestos, aparte.

Alumbrado

El 1.º Hw. a	0'60	Ptas.
Los nueve siguientes a.....	0'05	»
De 1,1 a 10,0 kw. a	0'95	»
» 10,1 » 20,0 » »	0'90	»
» 20,1 » 30,0 » »	0'85	»
» 30,1 » 40,0 » »	0'80	»
» 40,1 » 50,0 » »	0'75	»
» 50,1 » 60,0 » »	0'70	»
» 60,1 en adelante a	0'65	»
Alquiler del contador.....	0'75	»

Verificación e impuestos, aparte.

Fuerza motriz

De	1	a	50	kw. h. a.....	0'50	Ptas.	
»	50	»	100	» » los primeros 50 a 0'50 los restantes.....	a 0'48	»	
»	100	»	150	» » » » 100 a 0'48 » »	» 0'46	»	
»	150	»	250	» » a.....	» 0'44	»	
»	250	»	500	» » ».....	» 0'41	»	
»	500	»	750	» » ».....	» 0'39	»	
»	750	»	1000	» » ».....	» 0'37	»	
»	1000	»	2000	» » ».....	» 0'35	»	
»	2000	»	3000	» » ».....	» 0'32	»	
»	3000	»	4000	» » ».....	» 0'30	»	

Contador e impuestos por cuenta del abonado.

Don Joaquín Pagés Gómez, Ingeniero Jefe de Industria de esta provincia.

Certifico: Sobre la legalidad y vigencia de las anteriores tarifas.

Córdoba, 8 de Mayo de 1934.—Joaquín Pagés.

Jefatura de Industria de la provincia de Córdoba

Número 2.704

Tarifas legales en vigor para el suministro de energía eléctrica al pueblo de Pedroche del que es concesionario don Tomás Rodríguez y que se publican en cumplimiento del artículo 83 del vigente Reglamento de verificaciones eléctricas.

Abonados por contador

De	0	a	1	kilowatio a	2'00	Ptas.	
»	1	»	2	» »	1'50	»	
»	3	»	5	» »	1'20	»	
»	6	»	10	» »	1'00	»	
»	11	kilovatios en adelante.....			0'90	»	

Abonados a tanto alzado

Una	lámpara	de	10	bujías a	3'25	Ptas.	
»	»	»	25	» »	5'25	»	
»	»	»	50	» »	7'00	»	

Abonados de fuerza motríz

De	1	a	50	kilowatios	a	0 55	pesetas	el	kilowatio.					
»	50	»	100	»	»	0'55	los	50	primeros	y	a	0'50	los	restantes
»	100	»	150	»	»	0'50	»	100	»	»	»	0'46	»	»
»	150	»	200	»	»	0'46	»	150	»	»	»	0'43	»	»
»	200	»	400	»	»	0'43	»	200	»	»	»	0'40	»	»
»	400	»	800	»	»	0'40	»	400	»	»	»	0'38	»	»
»	800	»	1250	»	»	0'38	»	800	»	»	»	0'36	»	»
»	1250	»	2000	»	»	0'36	»	1250	»	»	»	0'34	»	»

Para mayores consumos rebajas condicionales por acuerdo de las partes.

Contadores por cuenta del abonado. Verificación de contadores e impuestos aparte.

Don Joaquín Pagés Gómez, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia.

Certifico: Sobre la legalidad y vigencia de las anteriores tarifas.

Córdoba 8 de Mayo de 1934.—Joaquín Pagés.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.884

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de un anuncio pintado en tela sobre realización del establecimiento de don Enrique Tienda, correspondiente al ejercicio de 1934, figura la providencia dictada por el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 23 de Abril de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.--De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluídos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asímismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 % sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 5 de Junio de 1934. —Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, B. Garrido.

Núm. 2.884

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de acerado de varias calles, correspondiente al ejercicio de 1933, figura la providencia dictada por el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 23 de Abril de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.--De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluídos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asímismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 % sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 5 de Junio de 1934. —Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, B. Garrido.

Núm. 2.888

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios Municipales en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de especies gravadas que no ha satisfecho don Emilio Morales correspondiente al ejercicio de 1933 figura la providencia dictada por el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 27 de Abril de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluídos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expe-

dirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese así mismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectuen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y que de no satifacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde en Córdoba a 5 de Junio de 1934. —Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, B. Garrido.

EL VISO

Núm. 2.904

Don Andrés Moreno Montero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Excelentísima Comisión Gestora provincial, se invita a los vecinos de esta población, contribuyentes por el impuesto de cédulas personales, para que, durante el improrrogable plazo de quince días, comprendidos del 20 del actual al 5 del mes de Julio próximo, comparezcan y declaren ante esta Alcaldía, durante las horas hábiles de oficina, las variaciones experimentadas en sus circunstancias personales y fiscales que, como consecuencia motiven alteración, en más o menos, de la clase de cédulas obtenidas en el año 1933 último, debiendo entenderse que los vecinos que no formulen reclamación en el plazo fijado, no les serán admitidas posteriormente las que puedan presentar y serán clasificados para el año 1934 con arreglo a las bases del anterior, si no procediera su modificación, según los datos que obtenga la administración, debiendo considerarse el repetido plazo como trámite equivalente a la reglamentaria exposición al público del padrón de cédulas.

Este Ayuntamiento informará oportunamente las reclamaciones que se formulen las cuales serán remitidas a la Excma. Comisión Gestora provincial, para la resolución correspondiente, contra la cual procederá el recurso que determina dicho artículo cuarto.

El Viso a 14 de Junio de 1934.—Andrés Moreno.

BUJALANCE

Núm. 2.944

Por el presente se hace saber que durante el plazo de un mes, que empezará a contarse desde el día de la fecha y terminará el 14 del próximo mes de Julio, se procederá al cobro en período voluntario del segundo trimestre de las cuotas impuestas en el año actual por los siguientes arbitrios:

Arbitrio sobre inquilinato.

Idem sobre carruajes de lujo de tracción animal.

Idem sobre casinos y círculos de recreo.

Derechos por vigilancia de establecimientos públicos.

El cobro de las referidas cuotas se efectuará en la Recaudación municipal, sita en la calle Carnicerías, durante las horas de oficina, advirtiendo a los contribuyentes que si dejan pasar el plazo indicado, incurrirán en el apremio que señala el Estatuto de recaudacióa vigente, sin más notificación ni requerimiento.

Bujalance 14 de Junio de 1934.—El Alcalde, Cristóbal Girón.

ESPIEL

Núm. 2.975

Don Juan Flórez López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el pasado día 16 del actual, por unanimidad acordó seguir celebrando tales sesiones los sábados de cada semana pero a las veinte horas en lugar de a las 16 como hasta aquí las viene celebrando.

Espiel 18 de Junio de 1934.—El Alcalde, Juan Flórez.

VALENZUELA

Núm. 2.979

Don Manuel Vallejo Montilla, primer Teniente de Alcalde en funciones de Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 18 del actual, ha procedido a la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades resultando corresponder a los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Juan Francisco Velasco Díaz.

Don Pedro Barbudo Vacas.

Doña María Isabel Porcuna Oliván.

Don Juan Dionisio Montilla Ruiz.

PARTE PERSONAL

Don Ricardo López Velasco.

Don Juan Manuel Gallardo Sánchez.

Don Facundo Ayala Ramírez.

Así mismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados ilegítimos.

Valenzuela a 19 de Junio de 1934.—Manuel Vallejo.

VALENZUELA

Núm. 2.980

Don Cipriano Pérez Aguilera. Presidente de la Junta generaldel repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad para el año en curso, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estajuto municipal de 8 de Marzo de 1924, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Decreto-Ley.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Valenzuela a 19 de Junio de 1934. —Cipriano Pérez.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Vallejo.

MONTILLA

Núm. 2.981

Don Agustín Jiménez-Castellanos y Alvear, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades que habrá de girar este Municipio en el presente ejercicio.

Hago saber: Que constituida dicha Junta se está en el caso conforme a los preceptos de la Ordenanza y artículo 478 del Estatuto municipal de requerir a todas las personas cuyas utilidades deban ser objeto de gravámen para que en el plazo de quince días, siguientes al de la publicación del presente en el Boletín Oficial, formulen declaración jurada de expresadas utilidades, sea cualquiera el término en que las obtengan, detallándolas conforme dispone el Estatuto referido, separando debidamente las procedentes de fincas rústicas de las de urbanaa, los derechos reales y cada una de las clases de los epígrafes o conceptos expresados en el mismo, determinando las bajas en las evaluaciones indicadas en los demás artículos de referido Estatuto.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de los perjuicios que habrán de irrogarse a quienes omitan este requisito y demás exigidos en la ordenanza aprobada por la Administración de Hacienda de la provincia.

Montilla 19 de Junio de 1934.—Agustín Jiménez-Castellanos.

MORILES

Núm. 2.982

Don Antonio Ruiz Dadillos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Moriles.

Hago saber: Según me comunica el señor Comandante de este Puesto de la Guardia civil, ha sido hallado abandonado un burro negro, menos de marca, cerrado, sin señas de ninguna clase, el cual se pone a la disposición del que acredite ser su dueño.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Moriles a 19 de Junio de 1934.—El Alcalde, Antonio Ruiz.

BUJALANCE

Núm. 3.061

Don Cristóbal Girón Romera, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Bujalance.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por la Corporación municipal de mi presidencia en sesiones de veintiseis de Marzo y diecisiete de Abril últimos y en la de dieciocho del actual, habiéndose cumplido previamente con lo dispuesto en el artículo veintiseis del vigente Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro y sin que se haya producido ninguna reclamación contra el aludido pliego ni contra el proyecto técnico de la obra anunciada en el Boletín Oficial de dieciocho de Mayo, se anuncia por medio del presente la primera subasta relativa a la construcción del acerado de las calles San Francisco, Eduardo Sotomayor y Plaza de la República (parte baja), bajo el tipo de nueve mil ochocientas veinte y dos pesetas sesenta y cinco céntimos a que asciende el presupuesto general de indicadas obras.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que junto con los demás documentos estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia de otro de estos que designe la Corporación municipal y tendrá lugar el día veintiseis de Julio próximo previa inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de esta provincia con la anticipación reglamentaria y a la hora de las doce, con asistencia del señor Secretario de la Corporación.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos sexto y trece del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente por medio de poder bastanteado por cualquiera de los señores Letrados ejercientes en esta población y colegiados en el de Córdoba, extendidos en papel sellado de la clase sexta y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber cons-

Ministerio de Cultura 2024

tituido en la Depositaría municipal o en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales el cinco por ciento del tipo de subasta en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, elevándolo a la suma de novecientas ochenta y dos pesetas veintiseis céntimos, dentro de los diez días posteriores a aquella fecha en que se le comunique la adjudicación de la obra, por ser la cuantía de la fianza definitiva exigida en la condición sexta del pliego.

Para tomar parte en el remate es indispensable justificar documentalmente estar matriculado como contribuyente directo o en comisión por la industria o comercio objeto de esta contrata con arreglo a la Real orden de once de Mayo de mil novecientos veintiseis y a la de catorce de Febrero de mil novecientos treinta.

Los licitadores declararán a los efectos procedentes las remuneraciones mínimas de los obreros que en estas obras se empleen, expresando con claridad la separación de oficios, el jornal mínimo para la jornada de ocho horas y para las que con carácter extraordinario si llega el caso, trabajaren, advirtiéndose que no han de ser inferiores a los señalados al efecto por el Jurado Mixto correspondiente.

Los pliegos que contengan las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador en cuyo anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de acerado en las calles San Francisco, Ednardo Sotomayor y Plaza de la República (parte baja) y su presentación tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles desde las diez hasta las catorce horas, durante el plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el Boletin Oficial hasta el hábil anterior al en que ha de celebrarse la subasta.

De la entrega y recepción de cada pliego y del resguardo que por separado debe acompañarse se entregará al presentador el oportuno recibo certificación reintegrado con arreglo a la Ley del Timbre.

Llegado el día y hora de la licitación se constituirá la mesa y se dará lectura a la convocatoria de aquella y al artículo catorce del Reglamento ya citado y cumplidos los demás requisitos que sus reglas expresan, se procederá a la apertura de los pliegos por el orden de numeración. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos o más iguales más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores y si transcurrido dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras con extricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento.

MODELO DE PROPOSICION

Don ....., vecino de....., como acredita con la cédula personal de la tarifa....., clase....., número ....., que acompaña enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones referentes a las obras de construcción de acerado en las calles San Francisco, Eduardo Sotomayor y Plaza de la República (parte baja), se obliga y compromete a llevar a cabo mencionadas obras con sujeción extricta al estudio técnico y cláusulas que regulan la ejecución de las mismas, en la suma de..... .....pesetas, (aquí la proposición admitiéndose o mejorando el tipo fijado) declarando a los efectos procedentes que las remuneraciones mínimas de los obreros que en estas obras se empleen, habrán de percibir por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias, serán las siguientes (aquí se determinará con claridad la separación de oficios, el jornal mínimo para la jornada de ocho horas y para las que con carácter extraordinario si llega el caso trabajasen).

(Fecha y firma)

Bujalance veintidós de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Cristóbal Girón.

JUZGADOS

PEDRO ABAD

Núm. 2.881

Cédula de citacion

En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez municipal de esta villa en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio verbal de faltas, a virtud de denuncia de la Guardia civil de la misma, contra otros y los que dijeron ser vecinos de Lucena, hoy de ignorado paradero, Antonio Muñoz Moreno y Juan Duelos Muñoz, mayores de edad y de profesión arrieros, por entrada con caballerías de su propiedad en la ajena, de este término, sin permiso para ello de su dueña doña Rafaela Porras Rubio, se cita por medio de la presente a indicados denunciados, para que el día 23 de los corrientes y hora de las diez y media, con las pruebas de que intenten valerse, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Fernando Jurado, 34, a la celebración del oportuno juicio acordado en expresado concepto y para tal día y hora; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho si no lo hacen sin justa causa que se lo impida.

Y para que conste pongo la presente para remitir al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el Boletin Oficial de la misma, en Pedro Abad a 9 de Junio de 1934.—El Secretario, F. Estrada.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.921

Don Angel Cano Sainz de Trápaga, Juez de primera instancia de Aguilar de la Frontera.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio para exacción de costas de la causa 258 de 1932 de este Juzgado contra Domingo Cosano Prieto por publicación de hojas clandestinas, se sacan a primera subasta pública, que se celebrará el 20 de Julio próximo a las doce en este Juzgado calle Cánovas del Castillo, 35, las participaciones de fincas siguientes:

Tercera parte indivisa de una suerte de huerta en el partido de Ribera Alta, pago Llanos del Palomar, término de Puente Genil, de una hectárea veintiseis áreas setenta y tres centiáreas y cuarenta y ocho decímetros, que linda al Norte molino segregado adjudicado a María Luisa Prieto y con otras fincas, Sur terrenos de la Compañía de Ferrocarriles Andaluces y camino a la calle Larga del Palomar, Este el citado molino y otras fincas y Oeste olivar de herederos de Pablo Cuenca. Tasada pericialmente en tres mil setecientas setenta y ocho pesetas.

Tercera parte indivisa de un olivar nombrado de Perdigueros, término de Puente Genil, partido Campiñuela de Berral, que linda al Norte y Este con olivar de Manuel Téllez, Sur otro de Luisa Montero y Oeste más de los herederos de Antonio Montero. Tiene de cabida una hectárea, noventa áreas y diez centiáreas, y ha sido tasada pericialmente en mil pesetas.

Se advierte:

1.° Que previa consignación del diez por ciento de las tasaciones, se admitirán posturas que cubran sus dos terceras partes.

2.° Que la certificación supletoria de los títulos de propiedad de dichas participaciones está de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarla los licitadores, quienes han de conformarse con ella sin derecho a exigir otros títulos.

3.° Que si hubiere cargas o gravámenes anteriores o preferentes a las responsabilidades que se persiguen subsistirán y el rematante las aceptará y quedará subrogado en su responsabilidad, sin destinarse a extinguirlas el precio del remate.

Aguilar de la Frontera 13 de Junio de 1934.—Angel Cano.—El Secretario, Antonio Sánchez.

CORDOBA

Núm. 2 994

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado y Secretaría del que refrenda a virtud de oficio del Jurado Mixto de Construcción, de esta capital, a instancia de los obreros Manuel García Sánchez, Rafael Ruiz López y José Chacón Navarro, contra el patrono don Rafael Olmo García, he acordado la venta en pública subasta por término de ocho días, de los bienes muebles que a continuación se describen:

	PESETAS
Un carro de varas.	90'00
Dos mil seiscientas canales y canalillos.....	208'00
Dos mil quinientos rasillos del número tres.....	100'00
Ocho carros de grea.....	80'00
Un torno madera de fabricar tejas.....	2'00
Una cochura de virutas.....	10'00
Total.....	490'00

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día nueve de Julio próximo y hora de las doce, ante este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que los expresados bienes deberán rematarse formando un sólo lote.

Segunda. Que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de los mismos.

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del total valor de aquéllos, y que los mismos obran en poder del demandado señor Olmo García, en su domicilio, calle Plaza de Colón número dos, donde podrán ser examinados.

Dado en Córdoba a dieciseis de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, José M.ª Cortázar.

Núm. 3.077

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

En virtud del presente ruego a las autoridades que por mediación de sus agentes procedan a la busca de un grupo de cinco o seis individuos, jóvenes, de aspecto jornaleros, desconocidos, que el día 21 del actual por la noche entregaron a Pedro Martínez Jiménez, preso en esta Cárcel, varias hojas del partido Comunista, dedicadas a todos los trabajadores de España, Cataluña, Galicia y Marruecos, comunicándose a este Juzgado el resultado.

Al propio tiempo se cita y llama a dichos individuos para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en sumario que instruyo con el número 333, por delito contra la Ley de Imprenta, apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a 22 de Junio de 1934.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial, Antonio Díaz.

Imp. Provincial (Hospicio).-Cordoba